

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

**“REFORMAS A LOS ARTICULOS 6,16, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33 DE LA LEY
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES, LEY N° 8460 Y SUS
REFORMAS; A LA LEY 7576, LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, ARTICULOS 32 Y
109”**

EXPEDIENTE N°24.666

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

19 de febrero del 2026

CUARTA LEGISLATURA

DEL 1° DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026

SEGUNDO PERIODO SESIONES ORDINARIAS

DEL 1° DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL 2026

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el presente **Dictamen Negativo de Mayoría** al proyecto de ley tramitado bajo el **Expediente N° 24.666, Reformas a los artículos 6,16, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33 de la Ley Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N° 8460 y sus reformas; a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, artículos 32 y 109**, con base en los siguientes argumentos:

I. RESUMEN DEL TEXTO BASE DE DISCUSIÓN

El proyecto de ley contenido en el expediente N.º 24.666 propone una reforma integral a varios artículos de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (Ley N.º 8460) y ajustes puntuales a la Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley N.º 7576), con el objetivo de fortalecer la fase de ejecución de las sanciones impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley penal, frente al aumento de la violencia juvenil y la participación de jóvenes en estructuras criminales cada vez más complejas.

La iniciativa parte del reconocimiento de que la violencia juvenil es un fenómeno multifactorial, vinculado a contextos de vulnerabilidad social, desintegración familiar, acceso a sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar y captación de menores por parte de organizaciones criminales. En este contexto, se señala que el marco legal vigente presenta vacíos normativos, interpretaciones judiciales dispares y limitaciones operativas que generan inseguridad jurídica, impunidad y dificultades para

cumplir los fines de la justicia penal juvenil, particularmente en la etapa de ejecución de la sanción.

Uno de los ejes centrales del proyecto es establecer reglas claras, objetivas y vinculantes para la aplicación de figuras como el cese por doble condición de sentenciado, la revocatoria de sanciones alternativas por incumplimiento injustificado, la detención provisional en fase de ejecución, la rebeldía, así como las causales de interrupción y suspensión de la prescripción. Con ello se busca evitar aplicaciones automáticas o discrecionales que desnaturalizan la finalidad de la sanción penal juvenil y debilitan la autoridad de las sentencias.

Asimismo, la reforma corrige distorsiones actuales, como la posibilidad de mantener sanciones alternativas pese a reiterados incumplimientos, o la coexistencia de libertad asistida con medidas de privación de libertad, situaciones que generan incongruencias jurídicas y afectan la eficacia del sistema. Se introducen límites claros a estas prácticas y se fortalecen las competencias del juez de ejecución, dotándolo de herramientas más precisas para supervisar, modificar y hacer cumplir las sanciones.

Un componente especialmente relevante del proyecto es la reincorporación del recurso de casación en la fase de ejecución penal juvenil, eliminado en 2012 mediante la Ley N.º 9021. La iniciativa argumenta que esta supresión vulneró el principio de doble instancia y el acceso a la justicia, tanto para la persona menor de edad sentenciada como para las víctimas. Los datos estadísticos incluidos evidencian un alto volumen de apelaciones que podrían haber sido revisadas en una instancia superior, lo cual refuerza la necesidad de restituir este recurso como garantía del debido proceso.

Finalmente, el proyecto armoniza disposiciones entre ambas leyes, trasladando normas que no corresponden a la fase de ejecución hacia la

Ley de Justicia Penal Juvenil, y actualiza el marco normativo a la realidad actual de la criminalidad juvenil. En conjunto, la propuesta busca una ejecución de sanciones más eficaz, coherente y garantista, que proteja los derechos de las personas menores de edad, fortalezca la seguridad jurídica y asegure una respuesta estatal más efectiva frente a la violencia juvenil.

II. TRAMITE LEGISLATIVO

Se presentó el 29 de octubre del 2024

El 20 de noviembre 2024 se envió a la Imprenta Nacional para su publicación.

El 04 de diciembre 2024 se remitió a la comisión de Seguridad y Narcotráfico.

El 06 de diciembre de 2024 ingresó a la orden del día de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico.

El 19 de febrero del 2026 se votó negativo en la Comisión.

III. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Se procede a realizar la consulta de la iniciativa de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Algunas de las respuestas recibidas en las cuales se fundamenta el presente dictamen, se detallan a continuación:

Institución Consultada	Respuesta
-Corte Suprema de Justicia	La consulta realizada sobre el proyecto de ley contenido en el expediente N.º 24.666 se centra en valorar la constitucionalidad, coherencia jurídica y técnica legislativa de las reformas propuestas a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y a la Ley de Justicia Penal Juvenil. En términos generales, la consulta no cuestiona la finalidad del proyecto, reconociendo que el fortalecimiento de la ejecución de las sanciones penales juveniles responde a una necesidad real del sistema, ante el aumento de la criminalidad juvenil y las debilidades normativas existentes. Sin embargo, sí plantea observaciones relevantes que deben ser corregidas o aclaradas para evitar roces constitucionales y problemas de aplicación práctica. Uno de los principales señalamientos es la necesidad de resguardar el principio del interés superior de la persona menor de edad, asegurando que cualquier

	endurecimiento en la ejecución de sanciones no se traduzca en un enfoque meramente punitivo. La consulta advierte que las reformas deben mantener un equilibrio entre control, responsabilidad penal y finalidad socioeducativa, eje fundamental del derecho penal juvenil. Asimismo, se hacen observaciones sobre la redacción de algunas disposiciones, señalando que ciertos artículos podrían generar interpretaciones ambiguas o discrecionales, especialmente en lo relativo a la revocatoria de sanciones alternativas, la declaratoria de rebeldía y la detención durante la fase de ejecución. Se recomienda precisar criterios objetivos y límites claros para evitar afectaciones al debido proceso. Otro punto relevante es la advertencia sobre la armonización normativa entre la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. La consulta subraya que el traslado
--	--

	y modificación de artículos debe realizarse con especial cuidado, para no duplicar competencias ni generar contradicciones entre jueces de conocimiento y jueces de ejecución. En relación con la reincorporación del recurso de casación en la fase de ejecución, la consulta señala que esta medida es jurídicamente viable, siempre que se delimite con claridad su alcance, requisitos y efectos, evitando un uso excesivo que pueda afectar la celeridad del proceso penal juvenil. Finalmente, el criterio consultado enfatiza que el proyecto es subsanable, recomendando ajustes de técnica legislativa, precisión conceptual y mejoras en la redacción, sin descartar la iniciativa ni su objetivo central. Concluye que, atendiendo las observaciones señaladas, el proyecto puede avanzar de manera sólida, respetando el marco constitucional y los estándares de protección de los derechos de las personas menores de edad.
--	---

--	--

V. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

El proyecto no cuenta con informe de servicios técnicos.

VI. RECOMENDACIÓN FINAL

A la luz del criterio emitido por la Corte Suprema de Justicia, se concluye que el proyecto de ley contenido en el expediente N.º 24.666 no resulta jurídicamente viable, por cuanto presenta vicios sustantivos de constitucionalidad, técnica legislativa y coherencia sistémica, los cuales afectan principios esenciales del derecho penal juvenil y del debido proceso.

Si bien la iniciativa persigue un fin legítimo el fortalecimiento de la ejecución de las sanciones penales juveniles, la Corte advierte que el proyecto desnaturaliza el modelo de justicia penal juvenil vigente, al introducir disposiciones con un marcado enfoque punitivo que debilitan la finalidad socioeducativa y resocializadora que debe prevalecer cuando se trata de personas menores de edad, conforme a la Constitución Política y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense.

Uno de los principales problemas identificados es la afectación al principio del interés superior de la persona menor de edad, al ampliarse facultades de control y coerción sin establecer criterios objetivos, proporcionales y debidamente delimitados. La redacción propuesta abre espacios a interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad judicial, particularmente en materia de revocatoria de sanciones alternativas, declaratoria de rebeldía y detenciones en fase de ejecución, lo cual compromete seriamente las garantías del debido proceso.

Asimismo, la Corte señala deficiencias graves de técnica legislativa, derivadas de la incorrecta ubicación de normas, la duplicidad de competencias entre jueces de conocimiento y jueces de ejecución, y la falta de armonización entre la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Estas inconsistencias generarían inseguridad jurídica, conflictos de interpretación y dificultades prácticas en la aplicación de la ley.

En relación con la reincorporación del recurso de casación en la fase de ejecución, si bien la Corte reconoce su viabilidad teórica, advierte que la **propuesta** carece de una delimitación clara de su alcance y efectos, lo que podría provocar dilaciones indebidas, saturación del sistema judicial y afectación al principio de celeridad procesal que rige la justicia penal juvenil.

Finalmente, la Corte es enfática en que las observaciones realizadas no son meramente formales, sino que afectan el núcleo del diseño normativo del proyecto, de modo que su corrección implicaría una reestructuración integral de la iniciativa, alterando sustancialmente su contenido y orientación original.

Por las razones expuestas, y en atención al criterio técnico-jurídico de la Corte Suprema de Justicia, se recomienda **no continuar con la tramitación legislativa del expediente N.º 24.666 y proceder a su archivo**, por cuanto el proyecto resulta incompatible con los principios constitucionales que rigen la justicia penal juvenil, presenta deficiencias estructurales insubsanables y podría generar graves efectos negativos en la protección de los derechos de las personas menores de edad y en la seguridad jurídica del sistema.

De conformidad con todo lo expuesto, las suscritas diputadas y suscritos diputados rinden Dictamen Negativo de Mayoría sobre el proyecto de

Reformas a los artículos 6,16, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 33 de la Ley Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N° 8460 y sus reformas; a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, artículos 32 y 109. Dado en la Sala VII de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Dado en la Sala VII de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JIMÉNEZ SILES GILBERTH

Diputado

CAMPOS CRUZ GILBERTO

Diputado

NAVAS MONTERO GLORIA

Diputada

ALVARADO MUÑOZ FABRICIO

Diputado

ALVARADO BOGANTES HORACIO

Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA

Diputada

BARQUERO BARQUERO DINORAH

Diputada

VINDAS SALAZAR PRISCILLA

Diputada

CISNEROS GALLO PILAR

Diputada